

**REGLAMENTO ACADÉMICO**  
**Instituto Profesional IPP**  
**2020**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º** El presente Reglamento regula y orienta la vida académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes de programas regulares, conducentes a títulos técnicos de nivel superior y a títulos profesionales del Instituto Profesional Providencia IPP, cualquiera sea la modalidad de enseñanza bajo la cual estos se impartan.

En aquellos artículos en que existen aspectos específicos del Reglamento para alguna modalidad, estos se señalan en el artículo respectivo.

**ARTÍCULO 2º** Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, deberán velar por el cumplimiento del principio que determina que el acceso, permanencia y promoción de los estudiantes sólo tiene lugar en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie.

**ARTÍCULO 3º** Para los efectos del estudiante se entenderá que la relación de autoridad ascendente, o conducto regular, será la siguiente:

1. El docente de la asignatura o quien haga sus veces en las asignaturas prácticas.
2. El Coordinador de Carrera o Escuela, según corresponda.
4. El Jefe de Escuela
5. El Director Académico
6. El Vicerrector Académico o el Vicerrector de Administración y Finanzas, según corresponda.
7. El Rector

**ARTÍCULO 4º** La Vicerrectoría Académica aprobará un Calendario Académico Oficial de Actividades que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades docentes, de las Escuelas, los periodos de matrícula, de examinación parcial y final, vacaciones y restantes actividades que IPP determine. Este Calendario es sancionado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 5º** La Vicerrectoría Académica aprobará un Calendario de Procesos Operativos Académicos que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de los procesos operacionales internos que otorgan sustento a las actividades incorporadas en el Calendario Académico Oficial de Actividades.

**ARTÍCULO 6º** La Vicerrectoría Académica podrá establecer a solicitud de la Jefatura de Escuela correspondiente normas complementarias relativas a una o más materias contenidas en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno, podrán contravenirlas. Con todo, las referidas normas entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por resolución de la Vicerrectoría correspondiente o de la Rectoría, según cuál sea la situación.

## **TÍTULO II. DEL INGRESO A IPP**

**ARTÍCULO 7º** Podrán postular a una carrera de IPP, las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente legal y los extranjeros que acrediten de acuerdo con la Ley chilena haber aprobado un ciclo equivalente en sus respectivos países, que los habilite para continuar estudios en la educación superior.

**ARTÍCULO 8º** IPP determinará los sistemas de selección y admisión que aplicará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7º de este Reglamento para proveer las vacantes que fije bimestral, semestral o anualmente en cada uno de sus programas.

IPP podrá aplicar mecanismos adicionales de selección de postulantes, relativos a las características y exigencias específicas de las carreras que imparte.

**ARTÍCULO 9º** Quienes ingresen a IPP por los sistemas regulares establecidos, podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en programas de similar nivel académico, sea que estas hayan sido dictadas por la misma Institución o por otras instituciones de educación superior, reconocidas por el Estado. Se entenderá que son carreras de similar nivel académico, aquellas en que las asignaturas que se trata de reconocer se imparten con el mismo grado de profundidad, extensión, exigencias de evaluación, rendimiento y carga académica de los estudiantes.

En casos especiales y debidamente fundamentados, se podrá solicitar obtener el reconocimiento o validación de asignaturas por la vía de demostrar que se posee competencias relevantes en el área de conocimiento de la carrera, con un grado de profundidad y extensión semejante a las asociadas al programa de la asignatura a ser reconocida o validada.

**ARTÍCULO 10º** La convalidación, la homologación, la validación por exámenes de conocimientos relevantes y el reconocimiento de aprendizajes previos, son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en un programa de estudios del Instituto.

Corresponderá a la Jefatura de Escuela estudiar las solicitudes respectivas y proceder a proponer a la Vicerrectoría Académica su aprobación de conformidad con lo establecido en procedimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título XII, del presente Reglamento.

### **TÍTULO III. DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES**

**ARTÍCULO 11º** La matrícula y los aranceles de las carreras para el respectivo periodo académico se establecerán, por acuerdo del Consejo Superior. Los restantes aranceles, por otros conceptos, se fijarán anualmente o para el subperiodo que corresponda, por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 12º** Se entiende por Matrícula el acto mediante el cual el estudiante celebra un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con IPP adquiriendo la condición de Estudiante Regular sujeto a las condiciones establecidas en el referido contrato y el Artículos 16 y 17 de este Reglamento. Este Contrato establece los derechos y deberes entre las partes y las condiciones bajo las cuales mantendrá dicha calidad, el arancel de matrícula y el arancel del programa por el periodo correspondiente.

El uso de cualquier prerrogativa o derecho que establezca el presente Reglamento y sus normativas derivadas requiere que el estudiante se encuentre matriculado para el periodo académico correspondiente.

**ARTÍCULO 13º** El estudiante deberá realizar, personalmente o debidamente representado por un tercero, los diversos trámites que le demande el proceso de matrícula. Lo anterior, dentro de los plazos que al efecto fije la Vicerrectoría Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 14º** La matrícula y el arancel se pagarán en los plazos que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Vencidos los plazos de pago, las sumas impagas estarán afectas a los intereses, multas y acciones de cobranza que faculte la Ley.

**ARTÍCULO 15º** Los aranceles de titulación o cualquier otro tipo de deuda con la institución deben pagarse hasta 10 días hábiles antes del inicio del periodo de Exámenes de Título programado en el Calendario Académico vigente. El monto de arancel a pago será el que se encuentre vigente a la fecha correspondiente. En caso que el estudiante no pudiere, por causa justificada, rendir su examen de titulación en la fecha establecida, estos aranceles mantendrán su vigencia, hasta la publicación de nuevos aranceles.

#### **TÍTULO IV. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR**

**ARTÍCULO 16º** Se entenderá por Estudiante Regular, a todo aquel que se encuentre matriculado en la Institución bajo las condiciones que se establecen en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el periodo académico correspondiente, que haya realizado la inducción a la modalidad de estudios en el caso de los nuevos estudiantes, confirmado su carga académica y se encuentre vigente al día de inicio del semestre respectivo.

No obstante lo anterior, para estudiantes que cursen la asignatura de práctica laboral o de práctica profesional durante meses sin clases (Ej. enero y febrero de cada año), la confirmación de su carga académica para esta asignatura corresponderá a la aceptación que IPP haga de su propuesta de práctica, pudiendo comenzar su práctica antes del día de inicio del semestre respectivo, manteniendo su calidad de estudiante regular.

**ARTÍCULO 17º** Perderá la calidad de Estudiante Regular de IPP, aquel estudiante que:

1. Solicite formalmente su retiro definitivo, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
2. Solicite formalmente la congelación temporal de sus estudios, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
3. Incurra en causal de eliminación, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. No se matricule en el periodo académico siguiente al último en que estaba vigente
5. Habiéndose matriculado por un periodo académico determinado, no confirme su carga para el siguiente periodo.
6. Adquiera la condición de egresado, según establezca el presente Reglamento.
7. Cometan infracciones graves de carácter disciplinario, según disponga el presente Reglamento.
8. Quienes incumplan los compromisos contractuales contraídos con la Institución, previa resolución de eliminación/ cancelación de matrícula. En dicha circunstancia será potestad de la Vicerrectoría Académica decretar la cancelación de la matrícula del estudiante y su consiguiente eliminación desde los registros institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad de Estudiante Regular por las causas antes indicadas o cualquier otra contemplada en este Reglamento, no liberará al Estudiante del deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones contraídas con IPP, incluyendo, pero no limitado a las

obligaciones de pago por los servicios educacionales prestados o puestos a su disposición según el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales suscrito al efecto.

**ARTÍCULO 18º** Tendrá la calidad de Estudiante Especial la persona que se inscriba en Diplomados, Post-títulos, Cursos de Capacitación o Perfeccionamiento, Talleres, Seminarios, Simposios, Conferencias o en cualquier otra actividad académica o técnica ocasional, que no pertenezca a un programa regular conducente a título, que IPP establezca y los que a su vez serán regidos por el Reglamento de Estudiantes Especiales.

## **TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE REGULAR**

**ARTÍCULO 19º** El Estudiante Regular tendrá derecho a:

1. Recibir la formación que se desprende de los Planes de Estudio y Programas de Asignatura vigentes, pertenecientes a la carrera en que se encuentre matriculado.
2. Obtener información de los planes de estudio y programas de asignatura que cursará durante el transcurso de su carrera, así como el calendario académico correspondiente al período vigente.
3. Conocer la calificación, corrección y escala aplicada a una evaluación, en el plazo de 7 días corridos.
4. Obtener las certificaciones pertinentes que acrediten lo siguiente:
  - a) Calidad de Estudiante Regular
  - b) Calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas y aprobadas durante su permanencia como estudiante regular.
  - c) Condición de Egresado o Titulado.
  - d) Otras certificaciones que la institución se encuentre en condiciones de proporcionar.
5. Optar a la obtención y recepción del Título Profesional y/o el Título Técnico de Nivel Superior otorgado por IPP, una vez cumplido íntegramente el Plan de Estudios correspondiente.
6. Plantear inquietudes, intereses, solicitudes o requerimientos propios del quehacer estudiantil, a través del conducto regular establecido y guardando las formas de respeto y conveniencia que sean pertinentes.
7. Acceder y usar adecuada y pertinentemente los servicios y recursos ofrecidos por la Institución, de acuerdo con la organización y reglamentación específica existente.

**ARTÍCULO 20º** El estudiante regular tendrá el deber de:

1. Cumplir con los requisitos de asistencia o participación establecidos para cada actividad académica, cuando corresponda.
2. Someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados durante el desarrollo de su carrera de forma correcta y honesta, evitando acciones tales como suplantación de identidad; hurto y uso, para beneficio propio y/o de terceros, de material vinculado a la evaluación; utilización de las tecnologías de la información y del conocimiento, con la finalidad de obtener beneficios indebidos a favor de sí o de terceros; reproducción total o parcial de material producido por terceros, omitiendo el debido reconocimiento de autoría; y, cualquier otra acción o actividad que signifique engaño y/o simulación tendientes a lograr un resultado evaluativo, falso o indebido.

El plagio o copia será calificado con nota 1.0 por el docente correspondiente, quien comunicará la calificación y sus fundamentos al estudiante y al coordinador de carrera o escuela respectivo, dentro del plazo establecido para la entrega de la calificación. El estudiante dispondrá de cinco días hábiles para presentar sus descargos, así como la evidencia justificante ante el Jefe de Escuela. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante presente sus descargos o habiendo sido éstos desestimados, se procederá al registro de la calificación, previa resolución de la Vicerrectoría Académica.

3. Respetar y acatar las disposiciones y resoluciones de los organismos docentes y administrativos, evitando acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.

4. Cumplir con las obligaciones contraídas con IPP en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

5. Conocer y cumplir el Reglamento Académico y sus normas complementarias, en los casos que corresponda.

6. Comportarse respetuosa y adecuadamente en las dependencias de IPP, y en las aulas virtuales, cuidando la convivencia armónica, así como sus bienes y recursos, cuando corresponda.

7. Conducirse adecuadamente en cualquier instancia que implique la representación de IPP por parte del estudiante.

8. Actuar con orden, disciplina y respeto entre sus pares y hacia el personal docente, directivo, administrativo y de servicio.

9. Gestionar la obtención de un centro que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por IPP para realizar su Práctica Profesional o Laboral.

#### **ARTÍCULO 21º**

La inobservancia de uno o más de los deberes señalados en el artículo precedente, así como lo estipulado en este Reglamento, será objeto de las siguientes sanciones, las que se aplicarán de manera progresiva, según sea la gravedad de la falta:

1. Amonestación Oral. Cualquiera de las personas identificadas en el Artículo 3º de este Reglamento, tendrán facultad para aplicar esta sanción.

2. Amonestación Escrita. Es facultad de la Vicerrectoría Académica y/o de Administración y Finanzas.

3. Suspensión de clases u otras actividades curriculares, según sea la modalidad de que se trate. Es facultad de la Vicerrectoría Académica.

4. Matrícula Condicional. Es facultad de la Vicerrectoría Académica.

5. Cancelación de Matrícula. Es facultad de la Vicerrectoría Académica.

El estudiante podrá apelar de la aplicación de las sanciones antes indicadas ante la autoridad superior correspondiente y, en última instancia, ante el Rector.

#### **TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR**

**ARTÍCULO 22º** Se entenderá por Régimen Curricular al conjunto de actividades académicas destinadas a la formación profesional o técnica de nivel superior de los estudiantes.

**ARTÍCULO 23º** Se entenderá por Currículo al conjunto de asignaturas y actividades curriculares programadas y secuenciadas, cuyo cumplimiento permitirá la obtención de un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior.

La planificación del Currículo promoverá una adecuada coordinación y secuenciación de los estudios de cada nivel y en cada carrera, dentro de un área determinada del conocimiento, con el fin de

asegurar el progreso del estudiante hasta alcanzar el Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, correspondiente.

El Currículo será flexible, entendiéndose esto último como el sistema de estudios bajo el cual la formación de los estudiantes se realiza por asignaturas, que se cursan de acuerdo con un sistema de prerequisites, en una malla curricular que permite un avance secuenciado y fluido, por semestres y/o bimestres académicos.

La carga académica semestral máxima que el estudiante podrá inscribir en atención a favorecer un adecuado proceso formativo, no podrá en caso alguno exceder a dos asignaturas por sobre las que correspondan cursar en el cumplimiento de su plan de estudios. Ello sólo aplica para estudiantes que tengan asignaturas reprobadas o pendientes de cursar en semestres previos. Lo anterior implica máximo una asignatura adicional por bimestre. Un estudiante podrá inscribir una carga académica superior a la antes señalada, sólo con autorización expresa del Director Académico, a propuesta del Jefe de Escuela correspondiente.

**ARTÍCULO 24º** El estudiante está en conocimiento y acepta que IPP podrá rediseñar el Currículo de cada uno de sus programas de formación, de manera periódica. Lo anterior, en respuesta a la constante necesidad de actualizar la formación otorgada a sus estudiantes, producto de requerimientos provenientes de los ámbitos laborales y/o disciplinarios relacionados y tendientes a favorecer la mejor formación y empleabilidad de sus estudiantes.

Con el objeto de que los estudiantes que ingresaron bajo un régimen curricular anterior se beneficien de dichas actualizaciones, las escuelas elaborarán y someterán a la aprobación de la Vicerrectoría Académica, un plan de adscripción de dichos estudiantes al nuevo Currículo.

Tanto el nuevo Currículo, como el plan de adscripción, deberán ser aprobados por medio de Acuerdo del Consejo Superior y constar en Resolución de Rectoría.

**ARTÍCULO 25º** El cambio de Currículo debe ser explicitado e informado a los estudiantes antiguos, quienes podrán optar por mantener el currículum original si éste significa una menor carga académica y/o económica para ellos.

## **TÍTULO VII. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 26º** En el primer bimestre o semestre de la carrera, según corresponda, el estudiante quedará registrado en forma automática en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios, programadas para ese nivel, debiendo solamente confirmar en el Campus las asignaturas para que se inscriban formalmente. En los siguientes periodos académicos IPP propone la carga académica al estudiante quien tiene la responsabilidad de confirmarla o solicitar modificación a la inscripción de las asignaturas correspondientes a su plan de estudios y conforme a la planificación académica de cada semestre, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ello, a través de un procedimiento que será programado y dirigido por la Subdirección de Operaciones Académicas y de Registro Curricular, la que deberá en última instancia aprobar la inscripción o confirmación realizada por los estudiantes.

**ARTÍCULO 27º** El estudiante podrá solicitar modificaciones a las asignaturas inscritas, en el plazo establecido para ello en el Calendario Académico del año respectivo.

Los estudiantes podrán acogerse a este procedimiento sólo a contar del tercer bimestre de cursado de la carrera. Lo anterior, previa autorización de la Jefatura de Escuela. La modificación final deberá ser aprobada por la Subdirección de Operaciones Académicas y de Registro Curricular.

## TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 28º** Se entiende por evaluación al conjunto de acciones que, contempladas en la planificación o programación académica de cada asignatura, tienen por propósito conocer el nivel de logro de los resultados de aprendizaje, propuestos en el programa del curso. En este sentido, la evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, razón por la cual las formas de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través del período correspondiente.

**ARTÍCULO 29º** Todas las actividades programáticas que se desarrollen a través de los planes, programas y modalidades de enseñanza vigentes, estarán sometidas a un proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 30º** La calificación indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico, que contrasta los resultados reales obtenidos por los estudiantes con los resultados esperados.

Las calificaciones se expresarán en notas según escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero).

Las calificaciones se expresarán en números enteros acompañados de la fracción, hasta con una cifra decimal. La centésima igual o mayor a 5 se aproxima a la décima superior, las menores se eliminan.

No obstante, lo anterior, en los entornos virtuales de aprendizaje cuando las calificaciones se expresen en una escala de logro de 0 a 100%, se realizará la conversión a la escala 1,0 a 7,0.

**ARTÍCULO 31º** La calificación numérica de aprobación será la nota 4,0 (cuatro coma cero), con excepción de lo dispuesto en el Artículo 43º del presente Reglamento, para las Prácticas Profesionales y Laborales. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Práctica.

**ARTÍCULO 32º** Las asignaturas del Plan de Estudios y las restantes instancias académicas conducentes a la obtención del título Profesional o Técnico de Nivel Superior, tendrán las siguientes categorizaciones de acuerdo a las calificaciones alcanzadas:

1. Logro de Habilitación: Promedio ponderado de las actividades evaluativas de la asignatura durante el periodo de cursado y que corresponden, entre otras, a pruebas de alternativas, actividades interactivas, trabajos y talleres. En las asignaturas en que existe un Examen Final, permite habilitar a un estudiante para rendir el Examen de la asignatura en caso de que este promedio ponderado sea igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). En las asignaturas en que no existe Examen, permite determinar la Calificación Final de la asignatura.
2. Calificación de Examen de Asignatura: Nota obtenida por el estudiante en la actividad evaluativa correspondiente al examen final de la asignatura.
3. Calificación Final de la Asignatura: En asignaturas con Examen Final, corresponde a la Calificación de Examen de Asignatura para quienes hayan quedado habilitados para el examen. Los estudiantes que no quedan habilitados para el examen reprueban con su logro de habilitación. En las asignaturas sin Examen Final, corresponde a la calificación equivalente al Logro de Habilitación.
4. Calificación de Práctica Laboral o Profesional: Supone el cumplimiento satisfactorio de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Práctica.



5. Calificación de Trabajo de Título o Seminario de Título, según la carrera: Supone el cumplimiento satisfactorio de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Trabajo de Título o Seminario de Título.

6. Calificación de Examen de Título: En los planes de estudio en que existe Examen de Título, esta calificación resultará de la evaluación que emita la Comisión Examinadora, en base a la exposición que el estudiante realice sobre el tema central y/o sobre aspectos específicos de su Trabajo de Título o Seminario de Título.

7. Calificación de Titulación: En los programas de estudio en que exista Examen de Título, corresponderá a la nota final de la carrera, la que se calculará atendiendo las siguientes ponderaciones:

- a) Calificación Promedio de las Asignaturas de la carrera incluyendo Prácticas y Trabajo/Seminario de Título: 80%
- b) Calificación de Examen de Título: 20%

En los programas de estudio sin Examen de Título, la Calificación Promedio de las Asignaturas de la carrera representarán el 100% de la Calificación Final.

**ARTÍCULO 33º** La calificación de Titulación se expresará en los siguientes términos, correspondiendo cada uno de ellos a las notas que, respectivamente y en cada caso, se indican:

Calificación: Rango de Notas:

- Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9
- Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9
- Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0

## **TÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 34º** Para la aprobación de los estudiantes, podrá considerarse tanto la asistencia a actividades académicas, el ingreso en plataforma u a otras actividades semejantes, como el rendimiento académico.

**ARTÍCULO 35º** Para aprobar una asignatura, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las evaluaciones parciales en asignaturas con Examen Final tiene un carácter formativo. En el caso de actividades evaluativas con corrección por parte del sistema, éstas podrán rendirse en un número ilimitado de intentos. En el caso de actividades evaluativas con corrección manual por parte de un docente, tales como talleres individuales o talleres grupales, éstas podrán rendirse una sola vez.
2. El estudiante quedará habilitado para rendir el Examen de las asignaturas que cuenten con dicha instancia evaluativa cuando el Logro de Habilitación sea igual o superior a 4,0 o su equivalente en caso de porcentajes. Una vez que el estudiante quede habilitado para rendir el Examen de una asignatura, podrá rendirlo un máximo de tres veces antes del plazo establecido en el Calendario Académico. Si el estudiante no rinde el Examen en el plazo establecido, reprobará la asignatura con calificación igual a 1,0 (uno coma cero).
3. El estudiante aprobará una asignatura en que existe Examen Final, si obtiene una calificación en el Examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

4. En las asignaturas en que no exista un Examen, la Calificación Final en la asignatura será la equivalente al Logro de Habilitación.
5. Cumplir con las normas específicas detalladas en los Títulos X y XII de este Reglamento y en las resoluciones y reglamentaciones que al efecto se dicten por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 36º** Los estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores, reprobarán la asignatura en la modalidad que su Plan de Estudios establece originalmente y deberán cursarla de manera obligatoria y preferentemente en el período académico posterior a la reprobación de la asignatura, en la que esta se dicte nuevamente.

**ARTÍCULO 37º** El estudiante que repruebe una o más asignaturas deberá, en el periodo académico inmediatamente siguiente, priorizar la inscripción de las asignaturas que reprobó. De esta forma se cautela el avance adecuado y secuencial de su Plan de Estudios. Por lo anterior, un estudiante no podrá inscribir asignaturas que superen en un nivel, al nivel que teóricamente le corresponde, salvo autorización expresa por parte de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 38º** Incurrirá en causal de eliminación académica de un Programa de Estudio:

1. Aquel estudiante que hubiese reprobado en tres oportunidades, una asignatura durante el transcurso de su carrera.
2. Un estudiante que haya reprobado, por segunda vez, la totalidad de su carga académica del primer semestre.

## **TÍTULO X DEL PROCESO DE EXAMINACIÓN**

**ARTÍCULO 39º** En las asignaturas que tiene Examen Final, el proceso de examinación se podrá desarrollar a partir del momento en que el estudiante logre la habilitación para rendir el examen, luego de cursar los 4 módulos de una asignatura, dentro de un plazo máximo de 16 semanas contadas a partir del término del cursado de la asignatura según Calendario Académico.

## **TÍTULO XI DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO PROFESIONAL Y/O TÉCNICO**

**ARTÍCULO 40º** Se considerará egresado al estudiante de una carrera profesional y/o técnica, cuando haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios y sus prácticas laborales y profesionales según corresponda.

**ARTÍCULO 41º** Se entiende por Práctica Profesional y/o Laboral, las actividades de carácter profesional que deberán cumplir individualmente los estudiantes, en una posición laboral afín a la carrera seguida en la Institución.

La Práctica Profesional y/o Laboral, es la instancia en la cual el estudiante deberá demostrar el dominio práctico en la solución de problemas del área de su competencia, para su desempeño, asumiendo el rol de su especialidad e integrando y aplicando los conocimientos y capacidades desarrollados en su proceso formativo, a una realidad concreta. La Práctica Profesional y/o Laboral, se realizará en instituciones, empresas, industrias y otros lugares, cuyas actividades sean afines con la especialidad del estudiante. La Práctica Profesional y/o Laboral estará a cargo de la Escuela a la

que pertenece el estudiante, quien autorizará, dirigirá, y controlará el cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 42º** Los requisitos para iniciar y desarrollar la Práctica Profesional y/o Laboral, mecanismo de inscripción, duración, sistemas de supervisión, modalidades de cumplimiento, evaluación y reprobación, serán regulados por un Reglamento de Práctica Profesional y /o Laboral.

**ARTÍCULO 43º** La nota mínima de aprobación de las Prácticas Profesionales y/o Laborales será de 5,0 (cinco coma cero), y el 100% del cumplimiento total del número de horas comprometidas. En la aprobación de dichas asignaturas se considerarán tanto las cualidades técnicas del estudiante de acuerdo con perfil de egreso de su plan de estudio, como el cumplimiento de las normas de convivencia al interior del Centro de Práctica. El Reglamento de Práctica aplicable a cada carrera o programa determina las ponderaciones de evaluación de los distintos instrumentos aplicados.

**ARTÍCULO 44º** El Trabajo de Título o Seminario de Título es una actividad curricular sistemática que tiene por finalidad la integración y profundización de los conocimientos particulares de determinadas disciplinas o grupos de ellas correspondientes al plan de estudios de la carrera respectiva. El producto del Trabajo de Título o Seminario de Título será de propiedad intelectual de la Institución, pudiendo esta utilizarlo libremente, especialmente, con ocasión de actividades académicas y de extensión. Los Trabajos o Seminarios de Título tendrán carácter grupal.

**ARTÍCULO 45º** Cada Trabajo de Título o Seminario de Título estará dirigido por un Docente Guía, quien se encargará de orientar académica y profesionalmente a los estudiantes, durante el desarrollo de esta actividad, evaluará y calificará las actividades correspondientes de acuerdo con las normas establecidas en cada una de las áreas de la que depende la carrera, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) El desarrollo del Trabajo o Seminario de Título, en ningún caso, podrá exceder del semestre académico contemplado en el Plan de Estudios de la carrera correspondiente. El no cumplimiento de esta norma significará la reprobación de la actividad curricular, su nuevo desarrollo estará sujeto a las reglas generales al respecto.
- b) En caso de que el Trabajo o Seminario de Título no consiga alcanzar los requisitos mínimos de aprobación, se declarará reprobado por el Docente Guía y, su repetición se registrará por la normativa general en caso de reprobación.
- c) El plazo para la Evaluación y Calificación final del Trabajo de Título o Seminario de Título por parte del Docente Guía no podrá en ningún caso exceder la fecha de término del periodo correspondiente, establecida en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 46º** En los planes de estudio en que exista un Examen de Título, éste será oral y tendrá carácter público si el estudiante lo autoriza, debiendo reunir las condiciones de máxima solemnidad. La presentación personal deberá ser adecuada a la ocasión. El público asistente no tendrá derecho a voz ni voto, y deberá someterse a la disciplina y autoridad de la Comisión Examinadora, según ella disponga para cada examen.

El Examen de Título podrá realizarse de forma presencial o a través de una videoconferencia según lo determine la institución.

**ARTÍCULO 47º** La Comisión Examinadora estará formada por, al menos, tres personas:

1. El Docente Guía.
2. El Docente Informante o Invitado.
3. El Jefe de Escuela o quien éste designe.

Asimismo y según lo disponga la Jefatura de Escuela, podrán participar en la Comisión Examinadora otros especialistas, vinculados al área de investigación del Taller de Título o Seminario. Estas personas formarán parte integrante de la Comisión, pero sólo tendrán derecho a voz, sin poder calificar formalmente al estudiante examinado.

**ARTÍCULO 48º** La nota mínima de aprobación del Examen de Título será 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobación, el estudiante podrá repetir el examen, por una única y sola vez, en un plazo no inferior a un mes, ni superior a seis meses, contados desde la fecha de examen, sin necesidad de volver a pagar.

La fecha específica en que se llevará a cabo esta nueva defensa y la composición de la Comisión, será definida por la Jefatura de Escuela. En caso de ausencia, el estudiante quedará automáticamente reprobado.

**ARTÍCULO 49º** En el caso de reprobación en segunda oportunidad el Examen de Título, el estudiante deberá realizar un nuevo Taller, Trabajo o Seminario de Título y/o cursar una o más asignaturas que la Jefatura de Escuela defina. Las condiciones de esta nueva actividad serán iguales a las del proceso regular, en lo académico. De no aprobar en esta nueva oportunidad, el estudiante perderá la opción de recibir su Título, sin ulterior responsabilidad de IPP.

**ARTÍCULO 50º** Para optar al Título Profesional y/o Técnico, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber realizado y aprobado el Trabajo de Título o Seminario de Título y la Práctica Laboral o Profesional, según corresponda.
2. Ser egresado, según lo dispuesto en el Artículo 43º del presente Reglamento.
3. Haber aprobado el Examen de Título.

**ARTÍCULO 51º** Luego de haber egresado, el estudiante tendrá hasta dos años de plazo para cumplir con el requisito del número 3 del artículo anterior, para las carreras Profesionales y Técnicas. Expirado este plazo, IPP se exime de la obligación de otorgar el título respectivo. En todo caso, expirado el plazo de dos años, el egresado podrá elevar ante la Jefatura de Escuela solicitud especial tendiente a obtener plazo adicional para rendir Examen de Título. La instancia correspondiente determinará si existen las condiciones necesarias de aprobar la solicitud y las actividades académicas adicionales que se pudieran requerir para otorgar el título respectivo y propondrá a la Vicerrectoría Académica lo correspondiente. Será la Vicerrectoría Académica el órgano facultado para autorizar la rendición de Examen de Título, fuera del plazo establecido, a través de resolución dictada al efecto. Para carreras en proceso de cierre, este plazo para aprobar el Examen de Título será de un año.

## **TÍTULO XII DE LAS CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

**ARTÍCULO 52º** La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes o de reconocimiento de aprendizajes previos, son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en su actual plan de estudios.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea o no de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa.

### **PÁRRAFO PRIMERO. DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 53º** La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia, entre los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de una carrera de IPP, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 54º** El estudiante que desee presentar solicitud de convalidación deberá entregar Certificado de Concentración de Notas y los programas de asignatura aprobados debidamente validados por la institución de origen.

**ARTÍCULO 55º** La Jefatura de Escuela estudiará las solicitudes de convalidación y previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa, elaborará una propuesta que presentará ante la Vicerrectoría Académica, junto con la documentación debidamente validada. Considerando esta propuesta, la Vicerrectoría Académica comunicará su decisión a la Jefatura de Escuela para efectos de elaborar el Acta de Convalidación, documento que debe registrar la identificación del estudiante, la autenticidad de los certificados que presenta y la denominación de las asignaturas que se convalidan en la especialidad o carrera.

**ARTÍCULO 56º** La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que estos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron, teniendo en cuenta el número de horas o sesiones destinadas a la enseñanza de la asignatura que se está convalidando, las horas de estudio autónomo por parte del estudiante, según corresponda, la bibliografía mínima del curso, la antigüedad de los programas, y cualquier otro aspecto relevante para estos efectos.

**ARTÍCULO 57º** En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. No serán susceptibles de convalidación las asignaturas de Práctica y Seminario.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los 8 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, al momento de presentar su solicitud.

**ARTÍCULO 58º** Para los efectos de la Ficha Curricular del Estudiante, en el caso de las asignaturas aprobadas en su institución de origen y convalidadas se consignará la letra "C" que refiere a estudios realizados externamente.

## **PÁRRAFO SEGUNDO. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 59º** La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de cualquiera de sus carreras, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en el programa de destino.

**ARTÍCULO 60º** El estudiante que desee presentar solicitud de homologación deberá requerir la realización de un estudio interno de equivalencia de las calificaciones y programas de estudio correspondientes.

El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los programas de la o las asignaturas aprobadas, a la fecha en que se cursaron. Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 8 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, al momento de presentar su solicitud.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se hayan reincorporado a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, o a otra carrera de la institución;
- b) Los estudiantes que hayan realizado cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una nueva carrera;
- c) Los estudiantes que se matriculen en un programa de continuidad de estudios, articulado desde un programa de nivel Técnico de Nivel Superior a otra Profesional;
- d) Los estudiantes de un programa Profesional articulado con un programa de nivel Técnico como salida intermedia, que opten por la obtención del título Técnico de Nivel Superior.
- e) Cuando se formalice un rediseño curricular y la respectiva reestructuración en los planes de estudio así lo amerite.

**ARTÍCULO 61º** No se podrá homologar más del 80% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. Excepciones a esta norma serán resueltas de manera fundamentada por la Vicerrectoría Académica.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

En el caso de la homologación de asignaturas de planes de estudios articulados entre sí, no se aplicará el porcentaje máximo señalado previamente.

**ARTÍCULO 62º** La homologación de asignaturas será propuesta por la Jefatura de Escuela a la Vicerrectoría Académica, la cual resolverá en base a los antecedentes existentes. Los resultados de la homologación quedarán consignados en un acta individual en el caso de los cambios de carrera, por ser actos eminentemente individuales, y en un acta general, en el caso de la reestructuración de los planes de estudio, debido a que este es un proceso de carácter masivo.

**ARTÍCULO 63º** Para los efectos de la Ficha Académica del estudiante, se consignará, frente a la asignatura homologada, la letra "H" que refiere a estudios realizados Internamente y la nota propuesta en el acta.

#### **PÁRRAFO TERCERO. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

**ARTÍCULO 64º** Se entenderá como Examen de Conocimientos Relevantes, o Reconocimiento de Aprendizajes Previos, toda actividad evaluativa teórica y/o práctica destinada a determinar si un estudiante posee suficientes conocimientos y habilidades asociadas a una asignatura como para que se considere que no resulta necesario que la curse y apruebe.

Se podrá aplicar este mecanismo cuando se trate de una certificación de competencias o habilidades en idioma de inglés, emitida por una entidad de reconocimiento internacional.

Podrán hacer uso de esta alternativa los estudiantes regulares y/ o postulantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber presentado solicitud fundada ante la Jefatura de Escuela con la finalidad expresa de utilizar esta alternativa.
2. Cancelar el arancel correspondiente

La cantidad de asignaturas aprobadas por esta vía no puede superar el 50% del límite establecido para los procesos de convalidación de asignaturas.

**ARTÍCULO 65º** El Examen de Conocimientos Relevantes es una alternativa que permite aprobar una asignatura a través de la examinación formal de conocimientos obtenidos a través de la realización de estudios previos, conclusos o inconclusos, y/o experiencia laboral significativa en el área temática correspondiente.

**ARTÍCULO 66º** Para los efectos de la Ficha Académica del estudiante, se consignará, en la columna de observaciones frente a la asignatura aprobada vía Examen de Conocimientos Relevantes, la expresión "R" y la nota propuesta en el acta. La nota de la asignatura corresponderá a la calificación obtenida en el examen de conocimientos relevantes, que será expresada en una calificación de una escala de 1,0 a 7,0.

#### **PÁRRAFO CUARTO. DE LA CONSECUCCIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 67º** La Vicerrectoría Académica podrá establecer planes y procedimientos especiales de admisión y homologación tendiente a fortalecer la alternativa de consecución y/o de continuidad de estudios desde la enseñanza media técnica profesional y/o técnica de nivel superior dictada por Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, hacia nuestra institución.

### **TÍTULO XIII DE LAS CONGELACIONES DE CARRERA Y REINCORPORACIONES**

**ARTÍCULO 68º** Se entiende por Congelación de Estudios la interrupción temporal de estudios que se produce por aprobación de una solicitud explícita de un estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos institucionalmente, tanto para lo académico como para lo administrativo.

**ARTÍCULO 69º** Todo estudiante regular podrá congelar sus estudios un máximo de una vez en el transcurso de su carrera, sólo si existen causales acreditadas que lo ameriten para lo cual presentará solicitud a la Jefatura de Escuela correspondiente. El estudiante podrá presentar solicitud de caso especial ante la Jefatura de Escuela a objeto de obtener el otorgamiento de una segunda oportunidad de congelación. Dicha instancia la otorgará previa evaluación de los antecedentes académicos del estudiante y condiciones de dictación del programa respectivo.

**ARTÍCULO 70º** Las solicitudes de congelación podrán ser presentadas por periodos de un bimestre o un semestre académico, a contar del segundo bimestre de una carrera. Finalizado el plazo el estudiante debe reincorporarse a su programa matriculándose en su programa de estudios. En caso de que el estudiante no se matricule al término del periodo de congelación para el periodo académico siguiente, éste quedará eliminado de su programa e IPP no se encontrará obligado a reincorporarlo.

Cuando se trate de un estudiante de una carrera en proceso de cierre, la solicitud de congelación sólo será aceptada si la progresión académica del estudiante permite su reincorporación en el semestre siguiente, de acuerdo con la planificación vigente. Esta debe ser aprobada en cada caso por el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 71º** IPP se reservará el derecho de exigir al estudiante, que regularice su situación académica de acuerdo con los planes de estudios y modalidades de enseñanza vigentes al momento de la reincorporación, con las consecuentes modificaciones en la duración de la carrera, en la homologación de cursos y otros.

### **TÍTULO XIV DE LOS TRASLADOS Y TRÁNSITO ENTRE CARRERAS**

**ARTÍCULO 72º** Los estudiantes interesados en trasladarse de carrera o de domicilio, sólo podrán hacerlo después de haber cursado, al menos, un semestre académico en la última carrera en que fueron aceptados. Para esto presentarán una solicitud de caso especial ante la Jefatura de Escuela correspondiente, que evaluará y emitirá informe que será sometido a la consideración y resolución de la Vicerrectoría Académica. En caso de efectuarse dicho cambio, el estudiante perderá automáticamente su calidad de tal en la carrera de origen.

En cualquier caso, no se realizarán cambios de carrera ni de domicilio en medio de un semestre o de un bimestre.



## **TÍTULO XV. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 73º** Será responsabilidad del estudiante rendir sus evaluaciones y exámenes en los periodos y fechas establecidos en el Calendario Académico y por tanto asegurar que la situación académica de sus asignaturas se encuentre resuelta para efectos de acreditar avance académico ante órganos internos y externos de manera tal de no verse afectado en el cumplimiento oportuno de los requisitos necesarios para mantener o continuar bajo los beneficios de cualquier tipo de beca y/o financiamiento de terceros, si aplica.

**ARTÍCULO 74º** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector quien actuará como última instancia, y cuyas decisiones serán inapelables.